



DESPACHO MINISTERIAL

San José, 01 de marzo de 2021
MICITT-DM-OF-126-2021

**Señoras y Señores
Diputadas y Diputados
Republica de Costa Rica**

Estimadas señoras y señores:

Reciban un atento saludo desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. En atención al proyecto Ley Expediente No 21.321 *Ley de Repositorio Único Nacional para Fortalecer las Capacidades de Rastreo e Identificación de Personas*, el cual tiene como objeto la creación de un único repositorio nacional de información biométrica de todos los costarricenses mayores de doce años y en el cual se registrará la misma información de todos los extranjeros que ingresen y residan de manera temporal o permanente en el país, al igual que aquellos que requieran solicitar visa para ingresar al territorio nacional, y siendo que este proyecto trata temas relacionados con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, número 8454, que además es materia de la rectoría del MICITT, consideramos oportuno hacer de su conocimiento el informe MICITT-DGD-INF-008-2021 emitido por la Dirección de Gobernanza Digital, en relación al referido proyecto de ley.

En el proyecto se indica quienes son los responsables del registro de la información biométrica en el único repositorio que almacenaría esa información. Para el caso de los costarricenses esa competencia queda delegada en el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y en el caso de las personas extranjeras esta función estaría a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

El proyecto propone que este repositorio único se encuentre en el TSE a cargo de la Dirección General de Estrategia Tecnológica de dicha institución, y dentro de sus responsabilidades se incluye la coordinación con todas las instituciones para el uso y el registro de la información dentro del repositorio único.

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ), los cuerpos de policía adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (MSP) y la DGME se les brinda acceso total a todos los registros biométricos contenidos en el repositorio nacional propuesto. Estas instituciones, así como los Poderes de la República, los órganos del Poder Legislativo, los Ministerios y sus órganos adscritos, quedan exentos de los cargos por servicio a los que se refiere el artículo 24 del Código Electoral y el segundo párrafo del artículo 4 del proyecto de ley.



Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Zapote, 200 metros Oeste de Casa Presidencial, Edificio MIRA Apartado Postal: 5589.1000
Tel: 2539-2270 / Fax:2257-8765

Correo Electrónico despacho.ministro@micitt.go.cr



DESPACHO MINISTERIAL

San José, 01 de marzo de 2021
MICITT-DM-OF-126-2021

Las instituciones descentralizadas del sector público y el sector privado en general utilizarán el servicio de consulta a conformidad con lo que establece el artículo citado del código electoral.

El proyecto de ley propone una prohibición a cualquier institución y órgano del Estado Costarricense para destinar en sus presupuestos recursos económicos para el diseño y desarrollo de plataformas de identificación biométrica o repositorios de almacenamiento de información biométrica, ambos de naturaleza civil, quedando exentos a esta disposición los cuerpos de policía que por la naturaleza de sus funciones deban adquirir este tipo de sistemas.

De igual forma, el texto propuesto permite que tanto instituciones del estado, como del sector privado, puedan adquirir discrecionalmente la información de esa base de datos, a cambio de un pago de una tarifa fijada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Este escenario deja dudas con respecto a un modelo de almacenamiento y venta, frente al marco normativo de protección de datos, Ley 8969 Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de datos personales y su reglamento, siendo que este tipo de datos son de un grado de sensibilidad mucho mayor, y puede poner en riesgo sus usos y manipulación sin existir el consentimiento informado del ciudadano tanto para su almacenamiento como su transferencia, siendo que por tener una persona, una empresa o un cibercriminal un dato biométrico la afectación es para siempre.

Tanto nuestra normativa, como los marcos de protección de datos a nivel internacional (como el Reglamento Europeo de Protección de Datos GDPR) buscan devolver al ciudadano el control de sus datos personales de forma integral, con disposiciones que comprendan el derecho al consentimiento informado y la autodeterminación informativa, y que pueda decidir el uso que se les brindará a sus datos, la aplicación de los tradicionales derechos de Acceso, Cancelación, Rectificación y Oposición, el tener claridad si acepta o no las transferencias de sus datos personales, todo esto enmarcado dentro de su derecho constitucional a la privacidad como lo establece el artículo 24 constitucional, es por lo anteriormente expuesto que se observan falencias en este proyecto frente al marco jurídico de protección de datos del país, el derecho constitucional a la privacidad y los riesgos que existe a nivel de ciberseguridad de que los datos biométricos puedan ser transferidos a terceros sin el consentimiento y solamente mediando un pago.

Otro tema que es importante de revisar es lo señalado en el proceso de contratación administrativa del Estado, en el cual, debemos tomar en cuenta los principios Rectores de la Contratación Administrativa Electrónica y el Principio de Neutralidad Tecnológica, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que señala: "Artículo 149. Principios rectores. Deberán



San José, 01 de marzo de 2021
MICITT-DM-OF-126-2021

utilizarse medios electrónicos que garanticen la transparencia; libre competencia; igualdad, libre acceso, integridad, neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad; y no repudiabilidad de las actuaciones, basados en estándares interoperables, permitir el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen. (...) Artículo 151. Libertad de tecnologías y seguridad de la información. El sistema que utilice la Administración no deberá contener exigencias propias de tecnologías propiedad de determinados fabricantes. De igual forma no podrá permitir la alteración de los documentos contenidos en dicho sistema”. A efecto de mantener la libertad de competencia e igualdad de participación en la contratación administrativa, es importante que se respete el principio de neutralidad tecnológica y de libre competencia. El planteamiento que realiza el proyecto de ley propuesto, al definir una única plataforma para ofrecer el servicio, a criterio de esta dirección, estaría contrario a estos principios.

Asimismo, es importante indicar que existen otras plataformas que registran datos biométricos en el estado con fines de generar certeza de sus usuarios frente a los trámites que se realizan, como por ejemplo las entidades bancarias que utilicen el reconocimiento facial como medio para ingresar a sus plataformas, o en los casos en que las Autoridades Certificadoras y sus Autoridades de Registro que, para el trámite correspondiente a la adquisición de firma digital certificada, realizan registros biométricos para que conste la persona que realizó el trámite, dado el nivel de responsabilidad jurídica que se asume al generar una firma digital certificada, esta Dirección, perteneciente al MICITT, como órgano administrador y supervisor del sistema nacional de certificación digital, considera que el artículo 6 del proyecto de ley afectaría el funcionamiento y el nivel de seguridad que ofrece el proceso de solicitud de la firma digital certificada, el cual garantiza el no repudio de esta herramienta tecnológica y por tanto la certeza jurídica.

La Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0 (2018- 2022) en el Eje Pura Vida Digital, menciona el Principio de “una única vez” y en eje de CR Inteligente, menciona la identificación con mecanismos biométricos. El objetivo que se plantea en la Estrategia es la de facilitar la experiencia ciudadana con la integración de las instituciones por medio de mejores trámites y servicios digitales para disminuir los tiempos de espera en la autenticación presencial y ofrecer autenticación digital. Uno de los objetivos hacia dónde la Dirección de Gobernanza Digital está desarrollando sus lineamientos técnicos y donde aplica este principio de “una única vez”, los mecanismos de identificación biométrica y los mecanismos de identificación digital, tienen que ver con la definición de las fuentes primarias de la información para poder realizar las diferentes consultas.



San José, 01 de marzo de 2021
MICITT-DM-OF-126-2021

En febrero del 2020 el MICITT por medio de la Dirección de Gobernanza Digital, publicó el Código de Tecnologías Digitales (CNTD), con el objetivo de establecer las mejores prácticas aplicado a la gestión de iniciativas y proyectos que incorporen componentes de tecnologías de información y comunicaciones a nivel nacional en el sector público. El CNTD definió 6 principios base:

1. Accesibilidad, Usabilidad y Experiencia de Usuario.
2. Identificación y Autenticación Ciudadana.
3. Seguridad Tecnológica.
4. Infraestructura y Tecnología en la Nube.
5. Interoperabilidad.
6. Neutralidad Tecnológica.

En lo que respecta al principio de la Identificación y Autenticación Ciudadana, se definió el concepto de “limitación de la finalidad”, lo que significa que los datos sólo se deben utilizar para la finalidad explícitamente indicada y no con cualquier otro motivo. Centralizar en un repositorio único la información del TSE y de la DGME sería una decisión contraria al concepto de la limitación de finalidad definida en el CNTD. Este mismo principio dentro de sus políticas generales indica:

“Política general del proceso de identificación

El proceso de identificación deberá efectuarse mediante el número de identificación personal en el formato oficial, de conformidad con la clasificación de la información de cada institución encargada de la identificación de las personas costarricenses y los extranjeros residentes en el país, a saber: TSE y la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), respectivamente.

Política general del proceso de autenticación

El proceso de autenticación deberá efectuarse con medidas que garanticen la protección de la información de las personas costarricenses y los extranjeros residentes en el país, para lo cual se utilizarán los medios disponibles de autenticación de las instituciones del Estado o una combinación de ellos: el uso de biométricos por parte del TSE y la DGME, y la firma digital certificada, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica, la Ley N°8454 de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, y la Ley N°8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales.”

Y acerca de las políticas específicas se menciona:



San José, 01 de marzo de 2021
MICITT-DM-OF-126-2021

- “Las instituciones del Estado deberán clasificar la información que pondrán a disposición de las instituciones del Estado y de la ciudadanía, con el fin de determinar si se requiere el uso de mecanismos de identificación y autenticación.
- Cuando se determine que la información por acceder es de dominio público, las instituciones del Estado podrán determinar los mecanismos pertinentes para permitir el acceso a esta, de forma ágil y sin ser excesivos.
- Cuando el nivel de sensibilidad de los datos amerite que alguna institución del Estado requiera validar el acceso a su plataforma, deberá realizar previamente un proceso de identificación inequívoca, utilizando para ello los mecanismos de identificación dispuestos por el TSE y la DGME.
- El proceso de autenticación en los sistemas de información deberá llevarse a cabo hasta que se haya identificado inequívocamente a la persona.
- El proceso de autenticación deberá efectuarse de conformidad con la clasificación de la información de cada institución, para ello deberán utilizarse los mecanismos de autenticación que se encuentran disponibles por el TSE y entidades autorizadas y registradas”. (El resaltado no es parte del texto original).

Como se puede observar, se define de forma separada la identificación de las personas costarricenses y las personas extranjeras en las dos instituciones mencionadas y de acuerdo las atribuciones del TSE y la DGME por medio de su Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería.

Finalmente, durante el año 2020 se realizó una cooperación técnica por medio del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ILPES/CEPAL), en la cual participaron 15 instituciones, entre las cuales se encontraban el TSE y la DGME. Esta cooperación giró en el marco del desarrollo del modelo de interoperabilidad del país y la identidad digital. Una de las conclusiones que hemos adoptado es la de la descentralización de la información, identificando los productores primarios de información según sus competencias y tomando cuatro dimensiones, a saber: Organizacional, Normativa, Semántica y Técnica. La propuesta de un repositorio único es una propuesta contraria a la descentralización de información que se está promoviendo desde la Gobernanza Digital para aplicar en nuestro Gobierno Digital.



DESPACHO MINISTERIAL

San José, 01 de marzo de 2021
MICITT-DM-OF-126-2021

Se presenta a continuación, una serie de recomendaciones de forma respetuosa, para que puedan ser revisadas y valoradas para ser presentadas al señor Diputado proponente de este proyecto de ley.

1. No se recomienda la creación del repositorio único biométrico expuesto en este proyecto de ley.
2. Que este proyecto de ley sea consultado a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), como ente responsable de la protección de datos en el país.
3. Para el desarrollo de proyectos de ley con índole tecnológica se recomienda la consulta del Código Nacional de Tecnologías Digitales publicado en la página Web del MICITT.
4. Se recomienda desarrollar normativa orientada al intercambio de la información por medio del modelo de interoperabilidad que defina el ente Rector de Gobernanza Digital para el país.
5. Validar en conjunto con la PRODHAB el desarrollo de un consentimiento informado de la utilización de la información biométrica de las personas costarricenses y las personas extranjeras en el momento de su registro en cada uno de los sistemas correspondientes de conformidad como lo define la normativa vigente de protección de datos personales.

Finalmente, esta institución por medio de la Dirección de Gobernanza Digital se pone a las órdenes de los señores y señoras Diputadas en caso de que requiera una reunión para conversar acerca de este criterio y para apoyarlo los temas que se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta Dirección para la reformulación o formulación de proyectos de ley.

Atentamente,

Dr-Ing. Paola Vega Castillo
MINISTRA CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
DESPACHO MINISTERIAL

CC: Jorge Mora Flores, Director de Gobernanza Digital.

